



**DECRETO N° 001926**

**REF.:** APRUEBA CONVENIO SAPU 2013.

**CHILLAN VIEJO,** 10 de Abril de 2013.-

**VISTOS:**

1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones, Ley N° 19378 y sus modificaciones, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1.- Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1 C N° 1278 de fecha 28 de Marzo de 2013, que aprueba "Convenio SAPU 2013" de fecha 19 de Febrero de 2013, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble - Chillán.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBASE** Convenio de fecha 19 de Febrero de 2013, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble, denominado "Convenio SAPU 2013", el cual se desarrollará en el Cefam Dr. Federico Puga Borne de la Comuna de Chillán Viejo.

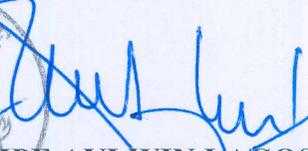
2.- El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

3.- Impútese los gastos que se originen de la ejecución del presente convenio a la cuenta N° 114.05.96.003.

  
**FRANCISCO PUENZALIDA VALDES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/UA/V/FFV/MGGB/MBR/MHF/tec  
**DISTRIBUCION: /**

- **Secretaría Municipal**
- Convenios
- Secretaría Desamu.

  
  
**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Fecha 02 ABR. 2013 1859

PCR/MMD/dpp.

aca.  
Fzr ✓  
F. J. Guzmán CHILLAN,

VISTOS: estos antecedentes: el Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el convenio de fecha 19 de febrero del 2013, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, la Ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria, las facultades que me confiere el D.L. N° 2.763/79, D.S. N° 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el D.S. N° 04/11, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1C N°

1278 \*28.03.2013.

1°.- APRUEBASE el convenio del Programa SAPU, de fecha 19 de febrero del 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, mediante el cual se mantendrá un Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU, para atender a los beneficiarios legales; en los términos y condiciones que allí se señalan.

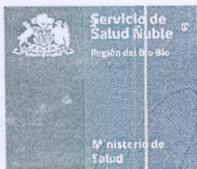
2°.- IMPUTESE el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298.002, Ref. Municipal, con cargo a los Fondos Programa SAPU 2013, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

DR. JAIME GUZMAN NOVA  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Comunicada a:  
SUBSAL  
I. Municipalidad/Depto/ de Salud  
1B/2A/3A/4/1C





RCR/HAN/MMD/VMV/VQO/vqo

## CONVENIO SAPU SERVICIO DE SALUD ÑUBLE I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO

En Chillán, a 19 de febrero del dos mil trece, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova, ambos domiciliados en Bulnes N° 502 de Chillán, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Serrano N° 300, de la comuna de Chillán Viejo, representada por su Alcalde D. Felipe Aywin Lagos, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, respondiendo a los principios orientadores de la Reforma de la Salud y a la necesidad de ofrecer a la población servicios dirigidos a enfrentar de manera coordinada en el contexto de la Red Asistencial local, la demanda de atención de URGENCIA-EMERGENCIA, asegurando el acceso, oportunidad y calidad de las prestaciones realizadas, ofrece desde el Nivel Primario de Atención, una instancia que resuelva a ese nivel, la demanda de atención médica con carácter de impostergable. Con este objeto, el Ministerio financia un Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución exenta N°28/2013, del Ministerio de Salud, en el que se determinan las características y objetivos del mismo programa.

**TERCERA:** Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento denominado **Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga**, dependientes de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, se mantendrá un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), para atender a los beneficiarios legales, de acuerdo a la normativa ministerial, los cuales funcionarán en los horarios que se señalan a continuación:

**1- CESFAM DR. FEDERICO PUGA** (67 horas Semanales de enero a diciembre 2013)

Lunes a Viernes de 17:00 a 24:00 horas

Sábados, Domingos y festivos de 08:00 a 24:00 horas

B4 r

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una **dotación de personal** que a lo menos incluirá: un médico general, una enfermera, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, (pudiendo éste último ser reemplazado por un segundo técnico paramédico) y un chofer.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado precedentemente el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$113.255.309-** (ciento trece millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos), en cuotas mensuales, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas precedentemente, desglosados de la siguiente manera:

**QUINTO:** EL Municipio se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- A) Consultas Médicas de urgencia: entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
- B) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- C) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencias realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho, no se somete a reliquidación periódica ni anual de recursos como es el caso de otros programas. Los indicadores y medios de verificación son:

**Nombre del indicador 1: Tasa atenciones médicas de urgencia en SAPU.**

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU/Nº de población beneficiaria)

Medio de verificación Numerador: REM serie A8, sección D

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

1110

**Nombre de indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU**

Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$

Medio de verificación Numerador: REM 18, sección D (Misceláneo)

Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

**Nombre de indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU.**

Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ de traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ de consultas médicas SAPU}) * 100$

Medio de verificación Numerador: REM A8, sección M

Medio de Verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

**SEPTIMA:** El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio. Igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**OCTAVA:** La municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que Fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas". La rendición señalada se debe hacer mensualmente al Servicio de Salud Ñuble, Departamento de Finanzas (Ord. 3A2 N° 245 del 09.03.2012 y Ord. 3A2 N° 1000 del 27.09.2012, ambos del Director del Servicio de Salud Ñuble). Además las partes acuerdan que la ejecución de los gastos, si correspondiere, deberá atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aun en el caso de que la municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su corporación de salud, en cuyo caso el municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

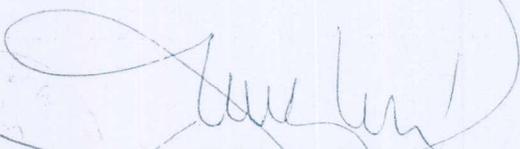
**NOVENA:** En el caso que la Municipalidad se excediese de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución no asumiendo, el Servicio, responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala.

**DECIMA:** El presente convenio entrará en vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba hasta el 31 de diciembre del 2013.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero del año 2013, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

*11/18*

Para constancia, firman:



FELIPE AYWIN LAGOS  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO



DR. JAIME GUZMAN NOVA  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE